

CUESTIONARIO ESQUEMA DE CERTIFICACION
COLOMBIA

FIAFIN

STELLA VILLEGAS



1. ¿En qué medida estos esquemas obligatorios o autorregulatorios de certificación de las fuerzas de ventas han contribuido generar cultura y educación financiera en sus países?

En Colombia, el único esquema de certificación aplicable a los intermediarios del mercado de valores, autorizado por las autoridades (Superintendencia Financiera de Colombia y Ministerio de Hacienda y Crédito Público) es el ofrecido por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

En 4 años se han otorgado cerca de 13.150 certificaciones para profesionales vinculados a bancos, sociedades comisionistas de bolsa, fiduciarias, aseguradoras, fondos de pensiones, entre otros. Se ha contribuido al impacto en términos de generación de una cultura de mayores estándares técnicos y de consolidación de unos principios más sólidos de cumplimiento y ética en el manejo de los negocios.

AMV ha realizado en Colombia tres encuestas de percepción en torno al tema: el 82% de la población encuestada sugiere que el cumplimiento de los requisitos de certificación se traducen unas condiciones más favorables en materia de cultura de cumplimiento normativo y fortaleza técnica.

Si bien es cierto que el esquema de certificación no contempla la adopción de herramientas explícitas de capacitación, se observa que el mercado de manera independiente ha diseñado una serie de campañas de educación para la obtención de la certificación y su respectiva renovación (cada 3 años).

En relación con el tema particular de las fuerzas de ventas, mediante el esquema de certificación se ha avanzado considerablemente en el fortalecimiento y formación de profesionales aptos para administrar recursos de terceros y brindar la asesoría necesaria a los inversionistas para la toma de decisiones de inversión de manera acertada.

2. ¿Qué otros participantes del sistema financiero de su país cuentan con esquemas de certificación que permiten la profesionalización de la industria?

Actualmente, la certificación otorgada por AMV incluye cuatro grandes grupos de profesionales:

- Operadores. En este rubro se ofrece una certificación básica y unas especialidades en renta fija, renta variable, derivados, carteras colectivas y fondos de pensiones. Representan el 35% del total de certificaciones.
- Asesores comerciales. De la misma manera, AMV ofrece certificación para cada una de las modalidades descritas anteriormente (básica, renta fija, renta variable, derivados, carteras colectivas y fondos de pensiones). Representan el 61% del total de certificaciones otorgadas.

- Directivos. Entendidos éstos como los responsables institucionales en materia de intermediación del mercado en cada una de las entidades. Constituyen el 3% de las certificaciones.
- Digitadores. Quienes reciben órdenes para su respectiva ejecución en los sistemas de transacción y registro.

En Colombia se incluye cerca de 25 grupos de profesionales, relacionados con la actividad de intermediación en valores.

La certificación es obligatoria, derivada del esquema de autorregulación regulada.

Por otra parte, actualmente se cuenta con un grupo voluntario de certificación que es el de operaciones de divisas.

3. ¿Considera que la certificación contribuye a generar confianza en el público inversionista y tener mejores prácticas de venta?

Por supuesto. Hoy los inversionistas en Colombia tienen claro que una herramienta de primer orden para propiciar unas condiciones de mayor especialización y conocimiento técnico, no sólo en las áreas comerciales, sino en cada uno de los grupos descritos con anterioridad, es la certificación de para los agentes considerados en la regulación.

Una encuesta realizada por AMV en el 2011 a grandes inversionistas institucionales, sugiere que más del 80% de los encuestados consideran que el esquema de autorregulación y, específicamente, la certificación de los profesionales promueven un ambiente de mayor confianza para los inversionistas.

La certificación no sólo incorpora la aprobación de un examen de idoneidad técnica y profesional sino la validación de una serie de elementos cualitativos o antecedentes sobre su conducta en el mercado. Se trata de un proceso no sólo de validación técnico y profesional sino de conductas éticas en el desempeño como operador en el mercado. En efecto, ambos componentes son elementos que contribuyen de manera directa a la confianza y transparencia del mercado.

Pese a que no existe en este momento una medición sobre el impacto que genera la certificación en términos de confianza a los inversionistas, se cuenta con una medición resultante de los hallazgos en procesos de supervisión.

Los incumplimientos al requisito de certificación se han reducido en cerca del 70% en los dos últimos años.

4. En caso de contar con varios institutos o entidades que aplican los exámenes de certificación, ¿Cómo garantizan contar con el mismo nivel de conocimientos en las fuerzas de ventas al contar con varias empresas certificadoras?

Actualmente en Colombia, la única entidad autorizada para ofrecer certificación es el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV). Sin embargo, la Ley tiene previsto que quien cumpla con los estándares y reciba autorización de la Superintendencia Financiera puede prestar el servicio. Es responsabilidad del gobierno garantizar vía autorización, la definición de unos estándares mínimos técnicos funcionales y operativos del esquema de certificación.

Al Gobierno Nacional y a la Superintendencia Financiera de Colombia les corresponde definir los parámetros técnicos y funcionales, así como componentes mínimos de los temarios que deban ser considerados en los esquemas de certificación.

En el caso de AMV, los estándares establecidos en materia de certificación surgen de un banco de preguntas cercano a las 5.000. Adicionalmente, los reglamentos internos de este organismo exigen que se cumpla con condiciones estadísticas y probabilísticas de suficiencia, consistencia y confiabilidad que son revisadas mensualmente. De la misma manera, se cuenta con un grupo de expertos asesores del mercado y la academia, quienes definen los parámetros mínimos técnicos y de mercado que debe contemplar el banco de preguntas y los exámenes ofrecidos en materia de certificación.

5. ¿Qué otros mecanismos complementarios utilizan para garantizar la integridad y desarrollo adecuado de las fuerzas de ventas, ya que la certificación sólo permite conocer la capacidad técnica, faltarían otros elementos como la solvencia económica y moral?

La certificación de profesionales del mercado de valores en Colombia tiene dos componentes: uno relacionado con la acreditación de la capacidad técnica y profesional, a través de la presentación de un examen y, otro, relacionado con la verificación de sus antecedentes personales. Lo anterior garantiza que la certificación no sólo se concentre en medir adecuadamente los niveles de competencia técnica de los profesionales, sino su idoneidad profesional sus antecedentes personales y profesionales.

La verificación de los citados antecedentes personales es el proceso mediante el cual se valida que el profesional que solicite una certificación no se encuentre dentro de una de las causales objetivas definidas en la normatividad para negar o revocar una certificación tales como:

- Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, hubiere impuesto al aspirante la sanción consistente en remoción del cargo, dentro de los

cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de certificación, contados a partir del momento de la ejecutoria del acto que impuso la sanción.

- Cuando el aspirante se encuentre suspendido o inhabilitado por la SFC para el ejercicio de aquellos cargos que requieran para su desempeño la posesión ante dicha entidad, o para realizar funciones de administración, dirección o control de las entidades sometidas a su inspección y vigilancia.
- Cuando el aspirante hubiere sido objeto de cancelación o suspensión de la inscripción a título de sanción, en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, RNAMV, o en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV, y dicha sanción se encuentre vigente.
- Cuando el aspirante haya sido condenado dentro de los últimos veinte (20) años, contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la condena, o cuando la condena se encuentre vigente por un delito doloso contra el sistema financiero, contra el patrimonio económico, contra la administración pública o por un delito de lavado de activos, enriquecimiento ilícito, tráfico de estupefacientes, o aquellas normas que los modifiquen o los sustituyan.
- Cuando el aspirante se encuentre suspendido o expulsado, o se encuentre sancionado con una medida equivalente a la suspensión o a la expulsión, por decisión de un organismo de autorregulación, de una bolsa de valores, de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, o de cualquier otro administrador de sistemas de negociación o de registro de operaciones, y la sanción se encuentre vigente.
- Cuando al aspirante se le hubiere declarado la extinción del dominio de conformidad con la Ley 793 de 2002, dentro de los últimos veinte (20) años contados a partir del momento de la ejecutoria de la providencia que impuso la medida, cuando haya participado en la realización de las conductas a que hace referencia el artículo 2º de dicha ley, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Cuando al aspirante se encuentre incluido en la lista SDNT, publicada por la OFAC (Office of Foreign Assets Control), oficina del Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Cuando al aspirante se encuentre reportado en listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, que sean vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 las que la modifiquen o sustituyan.

- Cuando el aspirante hubiere sido sancionado por la Procuraduría General de la Nación con destitución e inhabilidad general, o suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, siempre que la sanción se encuentre vigente.
- Cuando contra el aspirante se hubiere proferido fallo con responsabilidad fiscal dentro de los últimos dos (2) años, por la Contraloría General de la República, siempre que se encuentre en firme y ejecutoriado.

Una vez se valida que el profesional no se encuentre en ninguna de las anteriores situaciones, se considera que el profesional superó el componente cualitativo de la certificación.

6. ¿Qué peso tiene la parte ética en la certificación?

El componente ético (verificación de antecedentes personales) tiene el mismo peso en el proceso de certificación al de los exámenes de conocimientos técnicos.

Actualmente, AMV está trabajando en incorporar el componente ético en su banco de preguntas. El proyecto contempla la realización de un cuestionario que incorpora casos sobre diferentes aspectos éticos aplicables a la labor de intermediación en el mercado de valores. El autorregulador considera que de conformidad con la experiencia internacional en materia de certificación el componente ético es más importante que el para conceder la certificación.

7. La certificación, así como la aplicación de requerimientos que acrediten la solvencia moral (como los reportes del buró de crédito y de no adeudos) son parte de un esquema continuo, los cuales se deben ir adecuando a las nuevas reglas o normas, así como productos vehículos y prácticas de venta, ¿cómo garantizar este proceso permanente?

Desde luego el componente ético de la certificación requiere de una dinámica permanente de actualización de conductas indeseables en los sectores objeto de la certificación, para validar a los candidatos bajo parámetros que se ajusten a condiciones que aseguren comportamientos éticos con sus clientes.